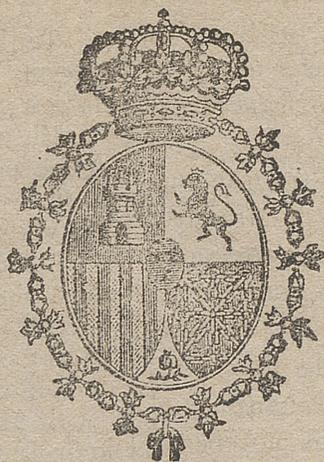


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cadiz, Murcia, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés, en las que por algunos padres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza a los alumnos que hubieren ingresado en ella,

cuando a la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige solo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857, para patentizar la legalidad y competencia con que el Gobierno ha procedido al proponer a V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye a la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas a cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente a tanto alcanza, ese derecho estricto puede y debe ser tem-

plado en su ejercicio ante consideraciones de equidad, sobre todo cuando se invoca para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso en la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título.

La mera enunciación de este doble criterio da á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los padres de familia recurrentes, en el campo mas ámplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo vendría á resultar que aquellos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese período de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la forma más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Alejandro Groizard.*

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastian á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alejandro Groizard.*

(Gaceta del 6 de Octubre de 1894.)

Sección cuarta.

NÚM. 2.610.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 133.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local en 27 de Septiembre último me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Bonifacio Rivero en representación de Doña Catalina Izaguirre, contra una providencia de este Gobierno que desestimó una instancia del recurrente relativa á la tasación de parte de una casa que se trata de expropiar, sita en esta Capital, en el número 32 de la plaza de la Rinconada, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este diario oficial para conocimiento de las partes interesadas y efectos consiguientes, en cumplimiento de cuanto en la anterior disposición se determina y de lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1839.

Valladolid 8 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Num. 2.608.

Depositaria de fondos Provinciales de Valladolid.

Quinto trimestre de 1893 á 1894.

CUENTA del quinto trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	60951'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	176661'19
<i>Cargo.</i>	237612'24
Data por pagos verificados en igual trimestre.	188590'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	49021'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del tri-	Operaciones	TOTAL
	mestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operacio- nes hasta este trimestre. <i>Pesetas.</i>
1 Rentas.	270	»	270
4 Repartimiento..	608680'66	105080'15	713760'81
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	212171'88	40376'92	252548'80
7 Ingresos extraordinarios.	12385'73	14000	26385'73
8 Arbitrios especiales.	222'50	7173	7395'50
10 Enajenaciones..	»	»	»
11 Resultas..	86273'54	10000	96273'54
13 Reintegros..	382'60	31'12	413'72
<i>Cargo.</i>	920386'91	176661'19	1097048'10
PAGOS.			
1 Administracion provincial, personal..	91122'06	530	91652'06
2 Material..	13150	80	13230
2bis. Servicios generales.	7599'49	2500	10099'49
3 Obras obligatorias.	90767'69	20351'08	111118'77
4 Cargas.	66073'65	»	66073'65
5 Instruccion pública.	69823'14	500	70323'14
6 Beneficencia.	378947'69	130953'24	509900'93
7 Correccion pública.	18447'86	7747'63	26195'49
8 Imprevistos.	2912'55	»	2912'55
10 Carreteras.	51907'53	18261'06	70168'59
12 Otros gastos.	7801'20	642'35	8443'55
13 Resultas..	60883	7025'52	67908'52
<i>Data</i>	859435'86	188590'88	1048026'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Octubre de 1894.—El Depositario, Dámaso Marcos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 1.º de Octubre de 1894.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Antonio Jalón.

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUES.

Ampliacion del año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion para la ampliacion de la Cárcel de este partido judicial, en los días 17 al 22 de Septiembre.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
			Justo Baraja.. . . .	Carpintero	6jornales	3		18	
			Cleto Rodriguez. . . .	Herraje.				43	
			Francisco Tabarés. . . .	Cristales.				20	
Total jornales.	»	»			Total.		»	»	81

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	18	
Idem los materiales y huebras.	63	
Total pesetas.	81	

Mota del Marqués 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Seccion quinta.

NÚM. 2.605.

El Señor Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer la indemnizacion, multa, daño y costas impuestas á Gabino Aparicio Carrascal, vecino de Olmos de Peñafiel, en causa que se le siguió el año de mil ochocientos ochenta y seis, sobre homicidio, se sacan á pública subasta como de la propiedad del mismo, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion y por término de ocho y veinte días respectivamente, los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Bienes muebles.

Un arca nueva de pino con cerradura y llave; valuada en cinco pesetas.
 Otra arca de pino con cerradura; valuada en cuatro pesetas.
 Otra más pequeña con cerradura y llave; valuada en tres pesetas.
 Otra más pequeña con id. id.; valuada en tres pesetas.
 Una mesa de id. sin cajon; valuada en tres pesetas.
 Un pantalon, chaqueta y chaleco; valuados en cuatro pesetas.
 Otro pantalon; valuado en dos pesetas.
 Cuatro mantas de tramado; valuadas en ocho pesetas.
 Unas alforjas; valuadas en dos pesetas.
 Dos sábanas; valuadas en cuatro pesetas.
 Cuatro camisas de hombre; valuadas en cuatro pesetas.
 Un paño de manos, una servilleta y dos fardes; valuados en dos pesetas.
 Una carpeta de tramados; valuada en cincuenta céntimos de peseta.
 Una caldera; valuada en siete pesetas cincuenta céntimos.
 Cuatro sillas usadas, valuadas en cuatro pesetas.
 Cinco fuentes blancas; valuadas en dos pesetas cincuenta céntimos.
 Tres soperas, dos tazas, dos vasos, una botella y una bandeja; valuado en tres pesetas.

Tres cuadros de pino; valuados en tres pesetas.

Un espejo; valuado en dos pesetas.

Unas trébedes; valuadas en dos pesetas.

Una artesa; valuada en dos pesetas.

Unas aguaderas; valuadas en una peseta.

Una cama de arado nueva; valuada en una peseta.

Un caldero, valuado en doce pesetas.

Un calentador; valuado en cuatro pesetas.

Dos cazos; valuados en dos pesetas.

Una chocolatera, un candelabro y un velon; tasados en cuatro pesetas.

Dos cántaros; valuados en setenta y cinco céntimos de peseta.

Una plancha; valuada en una peseta.

Dos sartenes; valuadas en una peseta.

Un banco viejo; valuado en una peseta cincuenta céntimos.

Una mesa pequeña con cajon, un taburete y una banquilla; valuados en dos pesetas.

Cuatro cargas de cestos, valuados en una peseta.

Un carro; valuado en veinticinco pesetas.

Media docena de cubiertos, en cincuenta céntimos de peseta.

Dos trillos; valuados en cinco pesetas.

Una pesebrera; valuada en una peseta.

Un duerno; valuado en veinticinco céntimos de peseta.

Una barda con leña y maderas; valuado en veinte pesetas.

Un pajabiello; valuado en cincuenta céntimos de peseta.

Un par de amugas; valuadas en cincuenta céntimos de peseta.

Una media fanega; valuada en una peseta.

Unos tres carros de basura; valuados en nueve pesetas.

Bienes inmuebles ó fincas sitas en el casco y término de Olmos de Peñafiel.

1.^a Una casa en la calle Real, señalada con el número cinco, consta de dos piezas y solana, ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, linda por su derecha según se sale corral de Julian Velasco é Hilario Rodriguez, izquierda corral de José Moreno, espalda el mismo corral de los citados Julian é Hilario y frente la indicada calle Real; tasada en ochocientas pesetas.

2.^a La cuarta parte de otra casa y corral en la misma calle Real, señalada con el número siete, ocupa toda una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, constando de planta baja, principal y solana, linda toda ella por su derecha saliendo corral de herederos de Feliciano Cano, izquierda corral de Julian Velasco é Hilario Rodriguez, espalda cuadra de la pertenencia de los expresados Julian é Hilario, y frente la repetida calle Real; tasada dicha parte de casa en doscientas pesetas.

3.^a Once cargas de lagar, en el titulado el Grande, en la calle del Jardin, sin número, de diez arobas cada una, hace todo él quinientas de dichas cargas, ocupando la superficie cincuenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando con calle de la Cora, izquierda con casa de D. Juan Rodriguez, espalda terreno baldío, y frente la expresada calle; valuadas indicadas once cargas proindiviso con D. Leonardo Fernandez, Feliciano Aguado, Hilario Rodriguez, y otros á los cuales corresponde el resto, en diez y seis pesetas.

4.^a La sexta parte de una bodega, al pago de la Pinilla, sin número, mide toda ella diez y seis metros cuadrados, linda por su derecha saliendo otra de D. Feliciano Aguado, izquierda José Regidor, espalda y frente terreno baldío; valuada referida sexta parte en siete pesetas.

5.^a Una cuba de cien cántaras de envás en la bodega anteriormente deslindada, ocupa el sitio donde se halla dicha cuba cinco metros cuadrados, siendo la cuarta del aforo y linda por la derecha con otro sitio del expresado Gabino Aparicio, izquierda y frente paso y espalda pared de la bodega; valuada indicada cuba con su sitio en cien pesetas.

6.^a Un carral de treinta cántaras de cabida, en la propia bodega que la finca anterior, mide el sitio en que se halla tres metros cuadrados, siendo el número primero de aforo, linda por la izquierda con sitio de Gabino Aparicio, derecha y espalda pared de la bodega y frente el paso; valuada en veintidos pesetas.

7.^a Otro carral de veinte cántaras de envás, en la misma bodega que la precedente finca, segundo de aforo, mide el sitio en que se halla tres metros cuadrados y linda por su derecha con el corral deslindado anteriormen-

te, izquierda otro sitio del prenombrado Gabino Aparicio, espalda pared y frente el paso; valuado en quince pesetas.

8.^a Un majuelo de doscientas cepas, al pago de los Llanados, linda Oriente con tierra del citado Gabino Aparicio, Mediodía camino, Poniente y Norte cepas de herederos de Gumersindo Arranz; tasado en setenta y cinco pesetas.

9.^a Otro majuelo de trescientas cepas, al pago de Carramonte, linda Oriente herederos de Gil Lopez, Mediodía cepas de Francisco Carrascal, Poniente senda y Norte cepas de Cipriano Aparicio; valuadas en setenta y cinco pesetas.

10. Otro majuelo al mismo pago de Carramonte, que contiene doscientas cepas, linda á Oriente herederos de Francisco de Francisco, Mediodía y Norte cepas de Cipriano Aparicio y Poniente senda; valuado en setenta y cinco pesetas.

11. Una tierra al pago de los Canalizos, de cinco fanegas de sembradura, linda al Oriente camino Real, Mediodía y Poniente cañada y Norte tierra de D. Abdon Muelas; valuada en veinticinco pesetas.

12. Otra tierra al pago del Estepal, de dos fanegas de sembradura, linda á Oriente tierra de D. Fortunato Escribano, Mediodía cañada, Poniente tierra de José Moreno y Norte camino; valuada en cincuenta pesetas.

13. Otra tierra en igual pago que la anterior, de fanega y media de sembradura, linda á Oriente tierra de Cipriano Aparicio, Mediodía otra de José Rodriguez, Poniente la de Hilario Rodriguez y Norte cerral; valuada en cincuenta pesetas.

14. Otra tierra al pago de los Llanados, de dos fanegas de sembradura, linda á Oriente camino, Mediodía cepas de Gabino Aparicio, Poniente tierra de Cipriano Aparicio y Norte cepas de José Rodriguez; valuada en veinte pesetas.

15. Otra tierra al pago de la Pinilla, de dos fanegas de sembradura, linda á Oriente cerral, Mediodía tierra de Juan Carrascal, Poniente otra de Abdon Arranz y Norte cañada; valuada en diez pesetas.

16. Otra tierra al pago del Verdugal, de diez fanegas de sembradura, linda á Oriente tierra de Elías Regidor, Mediodía camino,

Poniente tierra de Francisco Carrascal y Norte cerral; valuada en veinte pesetas.

17. Otra tierra al pago del Moral, de cinco fanegas de sembradura, linda á Oriente cepas de Mariano Monedo, Norte cepas de Antonio Riaza y Angel Barroso, Mediodía terreno baldío y Poniente tierra de herederos de Pedro Aparicio; valuada en quince pesetas.

18. Otra tierra al mismo pago que la anterior, de fanega y media de sembradura, linda á Oriente tierra de Anselmo de la Torre, Mediodía otra de Lorenzo Valdezate, Poniente senda y Norte cepas de herederos de Benigno Velasco; valuada en veinte pesetas.

19. Otra tierra al pago de Valdecáz, de dos fanegas de sembradura, linda á Oriente olmera de Hilario Rodriguez, Norte camino, Mediodía y Poniente tierra de Cipriano Aparicio; valuada en treinta pesetas.

20. Otra tierra al pago de la Carroña, de nueve fanegas de sembradura, linda á Oriente tierra de herederos de Francisco de Francisco, Mediodía camino, Poniente tierra de Gregorio Gomez y Norte tierra de Basilio Rodriguez; valuada en treinta y cinco pesetas.

21. Otra tierra al pago del Oblagar ú Ollagar, de igual sembradura que la anterior, linda á Oriente tierra de Cipriano Aparicio, Mediodía baldío, Poniente tierra de D. Félix Alonso y Norte la de herederos de Pedro Aparicio; valuada en cuarenta pesetas.

22. Una pobeda al pago de Valdecáz, poblada de olmos y pobos, de dos celemines; linda á Oriente tierra de Lucas Puerto, Mediodía pobeda de D. Juan Rodriguez, Norte otra de Marcelo Velasco y Poniente tierra de Cipriano Aparicio; valuada en veinte pesetas.

23. Una era de pan-trillar, al pago del Chorrillo, de un celemin, linda á Oriente Revilla, Mediodía era de Martin García, Poniente tierra de Lucas Puerto y Norte otra de Gregorio Gomez; valuada en veinticinco pesetas.

24. Una tierra al pago del Pozuelo, de fanega y media de sembradura, linda á Oriente Elias Regidor, Mediodía camino, Poniente tierra de José Regidor y Norte Elias Regidor; valuada en quince pesetas.

Bienes inmuebles ó fincas sitas en el casco de Castrillo de Duero.

25. Ciento catorce cargas de lagar de diez arrobas cada una, en el titulado de Faus-

to de la Torre, que todo él hace cuatrocientas treinta de dichas cargas, en la calle del Caño, número en once; mide todo ciento diez y seis metros y siete decímetros cuadrados; linda por la derecha, camino; izquierda entrando callejon, espalda otro camino y frente la indicada calle; valuadas expresadas ciento catorce cargas proindiviso con Benigno Marcos, Lorenzo Gonzalez, Narciso Brañas y otros, en trescientas noventa y nueve pesetas.

26. Una cuba de ciento treinta cántaras de envás en bodega titulada de los Agustinos, al pago de Trascastillo; mide el sitio que es el tercero de aforo, siete metros cuadrados y linda por la derecha la de Fausto de la Torre y lo mismo por la izquierda; espalda pared y frente el paso; la bodega linda por frente con camino y por los demás aires con terreno inculto, valuada referida cuba y sitio en ciento noventa y cinco pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día tres del próximo mes de Noviembre á las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguiente:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de dos mil quinientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresados bienes hecha la deducción indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con tal deducción y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S.^a S.^a, Aniceto Bocos.

Talon núm. 671.

Núm. 2.602.

Ayuntamiento constitucional de Bahabón.

Extracto que, conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, forma el Secretario de dicha Corporacion de los acuerdos tomados por la misma durante el primer trimestre del corriente año económico del 1894 á 1895, á saber:

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de sesiones del 4.º trimestre de 1893-94 y la distribucion de fondos del presente mes. Se acordó continuar la ejecucion contra el ex-Recaudador D. Alejandro Fernandez Codina, cuyo expediente que se hallaba en recurso dealzada para ante el Ministerio de la Gobernacion, ha sido devuelto con resolucion en pró de este Ayuntamiento por Real orden de 21 de Febrero último; nombrando para continuar los procedimientos al Agente D. Felipe Navas. Se acordó dar un voto de gracias á los Diputados á Cortes y provincial, Excmo Sr. D. José Muro y D. Fidel Recio, por el muchísimo interés que se toman para la pronta y justa resolucion de los asuntos de este Municipio. Y por último, se dió cumplimiento al artículo 66 de la vigente ley Municipal designando las secciones en que se ha de dividir este vecindario para el sorteo de Vocales de la Junta municipal en el presente ejercicio.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Día 15.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior, dando cuenta de los asuntos evacuados durante la semana.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó arrendar en pública licitacion el local Matadero público.

Día 29.—Ordinaria.—No se reunió el Ayuntamiento y por lo tanto no hubo sesion.

MES DE AGOSTO.

Día 5.—Ordinaria.—Se aprobó el acta últimamente celebrada, y la distribucion de fondos del presente mes en sentido negativo. Se acordó abrir un nuevo concurso para la provision del cargo de Depositario de fondos municipales, por haber quedado el primero desierto. Se dió cumplimiento al artículo 68 de la vigente ley Municipal, sorteando los Vocales que deben componer la Junta municipal en el presente ejercicio, habiendo designado la suerte á D. Juan Palomero y D. Pedro Sayalero, de la primera seccion, á D. Juan de la Fuente y D. Angel Cano, de la segunda y á D. Pedro Rábago y D. Ruperto Vela, de la tercera.

Día 12.—Ordinaria.—No se celebró sesion por no concurrir los señores Concejales.

Día 19.—Ordinaria.—Por igual motivo no hubo sesion.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprobó el acta últimamente celebrada. Se nombró Recaudador de arbitrios municipales en el primer trimestre de este ejercicio al Concejel D. Julian Martin.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 2.—Ordinaria.—No se reunió el Ayuntamiento y por lo tanto no se celebró sesion.

Día 9.—Ordinaria.—Se aprobó el acta últimamente celebrada y la distribucion de fondos del presente mes en cantidad de setecientos diez pesetas y cincuenta y nueve céntimos. Se declaró definitivamente concejil y obligatorio á tenor de lo dispuesto en el artículo 157, párrafo 3.º de la ley Municipal, el cargo de Depositario de fondos municipales por no haber habido aspirantes en ningún concurso. Últimamente se aprobaron las cuentas del establecimiento del Pósito correspondientes al último ejercicio económico de 1893 á 1894.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró al Concejel D. Julian Martin Diez, para la expedicion de cédulas personales de este Distrito municipal, correspondientes al actual año económico de 1894 95.

Día 23.—Ordinaria.—No se celebró sesion por no reunirse la Corporacion.

Día 30.—Ordinaria.—No se celebró sesion por no reunirse suficiente número de Concejales.

Bahabon primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Cosme Cebrian.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de hoy.

Bahabon dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cosme Cebrian, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Agustín Martín.

Seccion sexta.**PÉRDIDA**

De un toro, con yerro en la cadera derecha, que marca la letra R, rojo, zarcillos en las orejas, cornicerrado, de la ganaderia de D. Mariano Reina.

Es de la propiedad del Ayuntamiento de Tordesillas, provincia de Valladolid, el que abonará los gastos.

Tordesillas 8 de Octubre de 1894.—Gregorio Merinero.

Talon núm: 670.